Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 2 de noviembre de 1994.

REGLAMENTO DE LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Presidencia Municipal, Altamira, Tam.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO 1 DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- El Servicio Público de Limpieza comprenderá:

- I.- El aseo de calles, plazas, avenidas, calzadas y boulevares.
- **II.-** La recolección de residuos sólidos urbanos, que se generen en la ciudad de Altamira, hasta el límite que señale el Departamento o Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- **III.-** La recolección de residuos sólidos urbanos, en los términos qué se convenga mediante un instrumento legal con los propietarios de establecimientos industriales y comerciales.
- **IV.-** El transporte, de residuos sólidos urbanos, a los lugares autorizados por la Presidencia municipal para su incineración o entierro.
 - V.- Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad.
- **ARTÍCULO 2.-** El servicio público de limpieza lo proporcionará el R. Ayuntamiento de Altamira a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o, bien a través de concesionarios quienes deberán contar con el personal, equipo y útiles necesarios para la prestación oportuna y eficiente de este servicio.
- **ARTÍCULO 3.-** El servicio de limpieza es de interés general y tanto la comunidad como las dependencias oficiales tendrán la obligación de colaborar con el Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento del aseo público de la ciudad de Altamira.

CAPÍTULO 2 DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA

- **ARTÍCULO 4.-** El R. Ayuntamiento de Altamira deberá contar con una Dirección de Servicios Públicos de quien dependerá un departamento o jefatura de limpieza, que será el órgano mediante el cual se organizará y desarrollará el servicio público de limpieza.
- **ARTÍCULO 5.-** La Dirección de Servicios Públicos, mediante el departamento de limpieza tendrá las atribuciones siguientes:
- **I.-** Establecer la organización, sistemas y procedimientos necesarios para la prestación de servicios públicos de limpieza.
- **II.-** Organizar campañas de limpieza, coordinándose para ese efecto con las Dependencias Oficiales, Clubes de Servicio, Cámaras de Comercio y de Industria, Colegios de Profesionistas, Sindicatos, Sociedades Civiles y Mercantiles, Cooperativas, Juntas Populares de Desarrollo, Centros Educativos y demás entidades interesadas.
- **III.-** Determinar los sectores, recorridos, terrenos y horarios para la recolección de residuos sólidos urbanos. Los cuales deberán de darse a conocer a la ciudadanía a través de los diferentes medios de comunicación.
- **IV.-** Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos de residuos sólidos urbanos, como contenedores, tanques destinados a la recolección de basura en número suficiente a fin de que se cubran las necesidades de la población, y cuidar su conservación.

Página 1 de 10 Periódico Oficial del Estado

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 2 de noviembre de 1994.

- V.- Comunicar a las autoridades superiores, las infracciones de que deban tener conocimiento a fin de que se impongan las sanciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto por el presente ordenamiento en el Título III, Capítulos 1 y 2.
- VI.- Atender las quejas que se presenten en relación al Servicio Público de Limpieza, para tal efecto los camiones recolectores deberán traer impreso y en lugar visible el número que los identifique, así como el número telefónico de la Dirección de Servicios Públicos o el Departamento de Limpieza.
- **VII.-** Orientar mediante una debida difusión a la comunidad sobre el manejo más conveniente los residuos sólidos urbanos. En esta actividad deberán coordinarse con la Comisión de Regidores.
 - **VIII.-** Designar inspectores para que supervisen las rutas que sean aprobadas.
- **ARTÍCULO 6.-** Los rellenos sanitarios se ubicarán a distancia conveniente del centro de población, previo estudio que se practique para tal efecto por la Dirección de Desarrollo Urbano y los cuales deberán ajustarse en todo momento a la norma oficial aplicable y al Plan Municipal de Ordenamiento Territorial.
- **ARTÍCULO 7.-** El servicio público de limpieza a que se refiere el Artículo 1 del presente reglamento se proporcionará en el lugar y horario que establezca la Dirección de Servicios Públicos o el Departamento de Limpieza, pudiendo celebrar la autoridad municipal, convenios en los que se determinen cooperaciones en dinero o en especie, mismos que se destinarán a mejorar el servicio.

CAPÍTULO 3 DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

- **ARTÍCULO 8.-** La recolección y transporte de residuos sólidos urbanos se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine la Dirección de Servicios Públicos o el Departamento de Limpieza del R. Ayuntamiento.
- **ARTÍCULO 9.-** El transporte de residuos sólidos urbanos deberá hacerse en vehículos acondicionados especialmente para este propósito y deberán llenar los siguientes requisitos:
- **I.-** Que la caja que sirve como depósito esté forrada de lámina metálica con un espesor apropiado para resistir el peso de los residuos sólidos urbanos.
 - II.- Que sean susceptibles de aseo.
 - **III.-** Que estén provistas de tapa metálica que cierre herméticamente.
- IV.- Que los camiones recolectores estén provistos de las herramientas de trabajo necesarias.
- **ARTÍCULO 9 BIS.-** Solo podrán transportar residuos sólidos urbanos, en los vehículos que funcionen por tracción motriz y estén debidamente autorizados por la Subdirección de Ecología y la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 10.- Derogado.

ARTÍCULO 11.- En toda nueva obra de urbanización deberán construirse los depósitos y accesos que requiera el debido manejo de los residuos sólidos urbanos generados por sus pobladores, los cuales deberán estar dentro de las áreas de donación que se debe de realizar al municipio, dichas especificaciones deberán encontrarse determinadas dentro de los planos de la obra, los cuales deberán de ser supervisados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Página 2 de 10

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 2 de noviembre de 1994.

ARTÍCULO 12.- El personal que tenga a su cargo la operación de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos, deberá anunciar con anticipación el paso de los mismos a fin de que los vecinos se enteren con oportunidad de su presencia y estén en posibilidades de sacar sus residuos sólidos urbanos en depósitos o bolsas de plástico, apercibidos de que por ningún concepto deberán sacar los mismos, ni antes ni después del paso del camión recolector.

CAPÍTULO 4 PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA

- **ARTÍCULO 13.-** Las personas físicas o morales podrán dedicarse a la recolección, transporte y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, con la previa concesión o autorización municipal.
- **ARTÍCULO 14.-** Es responsabilidad de los ciudadanos colocar los residuos sólidos urbanos que se generen dentro de las casas, condominios, establecimientos o lotes urbanos y rurales, debiendo depositarlos en el horario establecido para su recolección en el sector que corresponda.
- **ARTÍCULO 15.-** Cuando la unidad recolectora de residuos sólidos urbanos no pase por alguna calle en el día destinado, y los habitantes hayan depositado los residuos en el lugar de costumbre en espera del camión recolector, tendrán la obligación de trasladar la misma al interior de su domicilio hasta en tanto pase, o depositarla en algún contenedor autorizado.
- **ARTÍCULO 16.-** Es responsabilidad de los habitantes y vecinos de Altamira participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza de la ciudad, ejerciendo todas aquellas actividades encaminadas a la conservación de este propósito.
- **ARTÍCULO 17.-** Los propietarios o poseedores de casas o edificios deberán cuidar del aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a su inmueble.
- **ARTÍCULO 18.-** Los propietarios o poseedores de casas o edificios entregarán oportunamente al personal que cubra el servicio de limpieza, los residuos sólidos urbanos que provengan del aseo de la vía pública, así como la que se genere del interior de los propios inmuebles, en recipientes cerrados o en bolsas de plástico.
- **ARTÍCULO 19.-** Los locatarios de mercados y comerciantes establecidos deberán mantener aseado el lugar en que ejerzan su actividad mercantil, colocando los residuos sólidos urbanos que se generen en depósitos adecuados o en contenedores debidamente establecidos por el Dirección de Servicios Públicos para su recolección, conservando en completo estado de limpieza la vía pública y sus adyacentes.
- **ARTÍCULO 20.-** Los propietarios o administradores de comercios que con motivo de carga y descarga de sus mercancías ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar una vez concluidas las maniobras.
- **ARTÍCULO 21.-** Los propietarios o encargados de puestos comerciales fijos o semifijos, establecidos en la vía pública, se encargarán de la limpieza del área que ocupen y tendrán además la obligación de depositar los residuos sólidos urbanos que produzcan ellos o sus clientes en los depósitos que para tal efecto deberán poseer de acuerdo con el artículo 35 Fracción I inciso J) y Fracción II incisos E) y F) del Reglamento de Mercados sobre Ruedas.
- **ARTÍCULO 22.-** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina o lubricantes cuidarán de mantener en perfecto estado su negocio, así como procurar el aseo al pavimento de la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos.

Página 3 de 10

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 2 de noviembre de 1994.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios de los lotes y fraccionamientos urbanos deberán cuidar la limpieza de los mismos, así como del tramo de calle y banqueta que les corresponda.

Así mismo deberán mantenerlos libres de residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de erradicación de fauna nociva y abatización, a fin de garantizar el bienestar de la ciudadanía conforme a lo enunciado en el Artículo 145 Bis de la Ley de Salud del Estado.

El Ayuntamiento procederá a deshierbar los solares cuyos propietarios no lo hagan, cobrándoseles el importe correspondiente por dichos trabajos a través de la Tesorería Municipal.

En caso de que no se haga el pago ante la Tesorería Municipal de acuerdo con la cantidad y procedimiento estipulado en el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio, se agregará como accesoria al cobro del ejercicio fiscal inmediato del lote, tomando en cuenta la rebeldía del propietario.

ARTÍCULO 24.- Derogado.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios o administradores de panteones particulares o municipales, tanto en la parte interior como en la exterior de los mismos, deberán realizar la limpieza con la frecuencia que la propia necesidad lo exija.

ARTÍCULO 26.- En la colocación de elementos publicitarios deberá de respetarse el reglamento de anuncios. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

ARTÍCULO 27.- De la responsabilidad por la tenencia de animales:

- **I.-** Los propietarios de animales son directamente responsables de cualquier acción de suciedad en la vía pública que ocasionen los animales de su pertenencia.
- **II.-** En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujere al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.
- **III.-** Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, el personal de servicios públicos y los agentes de policía y tránsito, están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la acción causada.

CAPÍTULO 5 DE LOS INSPECTORES

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Servicios Públicos contará con inspectores municipales que estarán facultados para iniciar el procedimiento que sanciona a quienes infrinjan el presente reglamento y para practicar cuanta diligencia administrativa que para tal prevea el mismo. Los inspectores municipales serán designados por la Dirección de Servicios Públicos y tendrán las siguientes atribuciones:

- **I.-** Deberán de realizar los recorridos que le sean establecidos por la Dirección de Servicios Públicos en las rutas de recolección dentro del municipio para garantizar el estricto cumplimiento de este reglamento.
- II.- Deberán de portar en todo momento el gafete oficial que los identifique como Inspectores acreditados y autorizados por la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos para cumplir con la tarea de vigilancia y supervisión.
- **III.-** Deberá contar con una unidad motríz, una cámara fotográfica digital y demás equipo de comunicación que facilite la tarea de monitorear en forma precisa las rutas de recolección.
- IV.- Tendrá la facultad de practicar cuanta diligencia sea necesaria para la aplicación de multas y sanciones, de acuerdo a las infracciones cometidas por la ciudadanía, conforme a lo

Página 4 de 10



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 2 de noviembre de 1994.

establecido por el presente reglamento y las demás disposiciones que sean aplicables. Toda vez que se haya encontrado en flagrancia a la persona que infringió las disposiciones establecidas, pudiendo solicitar de inmediato el auxilio de la fuerza pública.

TÍTULO II DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Cuando por razones de orden económico, los residuos sólidos urbanos sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, el R. Ayuntamiento de Altamira, fijará las bases y procedimientos a que se sujetará dicho aprovechamiento; en caso de que éste se haga por cuenta de la Administración Pública.

ARTÍCULO 30.- En el caso de que una o varias empresas particulares deseen aprovechar los residuos sólidos urbanos que se depositen en relleno sanitario bastará con que éstas hagan una solicitud por escrito ante el R. Ayuntamiento, quien las recepcionará en sobre cerrado a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y las someterá a una licitación pública con el propósito de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad, como lo establece el Código Municipal para el Estado, en su artículo 172.

ARTÍCULO 31.- Con fundamento en los Artículos 49 Fracción VII y 174 del Código, Municipal en vigor, el R. Ayuntamiento una vez que dé a conocer a la empresa que haya resultado triunfadora en la licitación que se menciona en el Artículo que antecede; podrá otorgar la concesión del Servicio Público de Limpieza hasta por el término de 15 años y a la expiración del plazo fijado a solicitud del concesionario se podrá conceder una nueva autorización por el mismo tiempo con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 32.- La concesión otorgada a una empresa particular para que opere el Servicio Público de Limpieza terminará por expiración del plazo fijado, cancelación, caducidad o expropiación.

CAPÍTULO 2 DEL COMITÉ CONSULTIVO MIXTO

ARTÍCULO 33.- En caso de que el Servicio Público de Limpieza se llegase a concesionar, el R. Ayuntamiento organizará un Comité Consultivo Mixto, el cual se integrará en forma paritaria por un representante del concesionario, un representante (sic) del usuario y un representante del Ayuntamiento y sus respectivos suplentes, las cuales tendrán facultades de realizar estudios, hacer evaluación y vigilar el Servicio Público de Limpieza concesionado, emitiendo recomendaciones y opiniones al Cabildo en pleno para que éste apruebe las tarifas que el concesionario deba cobrar al usuario, lo cual se encuentra fundamentado en el artículo 174 fracción VI del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, decretar administrativamente la cancelación o la caducidad de la concesión, cuando el concesionario incurra en cualquiera de los causales que señalan los Artículos 177 y 178 del Código Municipal en vigor, siempre y cuando el dictamen se emita en base a los estudios realizados por el Comité Consultivo Mixto del servicio.

Página 5 de 10

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 2 de noviembre de 1994.

CAPÍTULO 3 DE LA FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 35.- El concesionario del Servicio Público de Limpieza tendrá las siguientes facultades.

- I.- Organizar los sistemas y procedimientos que juzgue necesarios para la prestación del servicio.
 - II.- Determinar las áreas de recolección.
- **III.-** Ubicar en los lugares que considere necesario depósitos para la recolección de los residuos sólidos urbanos, tales como contenedores, tanques y recipientes, cuidando de su conservación y mantenimiento.
- **IV.-** Difundir en la forma en que crea más conveniente el manejo que la comunidad deba dar a los residuos sólidos urbanos que en sus hogares se produzca.
- **V.-** Escoger la leyenda y logotipo que identifique a los camiones recolectores de los residuos sólidos urbanos, anotando además el número telefónico en el cual se pudieran recepcionar las quejas de los usuarios por anomalías en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 36.- El concesionario del Servicio Público de Limpieza tendrá las siguientes obligaciones:

- **I.-** Aportar la maquinaria, equipo, obras e instalaciones necesarias para la eficaz prestación del servicio, así como procurar el mantenimiento de los mismos.
- **II.-** Otorgar caución a favor del Ayuntamiento para asegurar el cumplimiento de la obligación relacionada con la prestación del servicio.
- **III.-** Prestar el servicio de manejo uniforme, regular y continuo adecuado a las necesidades colectivas.

ARTÍCULO 37.- Cuando el concesionario no preste un servicio eficaz, el Ayuntamiento con base en las facultades que le concede la ley, podrá ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración.

CAPÍTULO 4 DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SOCIALES, FABRILES Y DE SERVICIO

ARTÍCULO 38.- La basura y desperdicios que se produzcan en hospitales, sanitarios, y clínicas, deberán incinerarse inexcusablemente de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Salud y el R. Ayuntamiento de Altamira.

ARTÍCULO 39.- Es obligación de los propietarios o poseedores de edificios de departamentos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales, rastro y en general de aquellos inmuebles que a juicio del Ayuntamiento lo ameriten, contar con los depósitos y hornos incineradores de basura debidamente autorizados.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios o encargados de vulcanizadoras y talleres mecánicos, de enderezado y pintura de vehículos, carpinterías y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar basura y desperdicios en la vía pública y de quemarlos

ARTÍCULO 40 BIS.- Los propietarios o encargados de vulcanizadoras y talleres mantendrán dentro del local donde prestan sus servicios las llantas de desecho que para transferencia a su destino final que deberán depositar en los centros especiales de recolección señalado por la Dirección de Servicios Públicos.

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 2 de noviembre de 1994.

ARTÍCULO 41.- Los propietarios o encargados de establecimientos fabriles o comerciales los cuales son generadores de residuos de manejo especial, estarán obligados a recolectar y transportar a los lugares previamente señalados y autorizados por el Ayuntamiento. Quienes se encuentren en el supuesto que prevé este artículo deberán celebrar convenios para la recolección y transporte de los mismos.

TÍTULO III LINEAMIENTOS, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO 1 DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Queda terminantemente prohibido:

- I.- Tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.
- **II.-** Las pintas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizadas por el Ayuntamiento Municipal.
 - III.- Queda prohibida la quema o incineración de residuos sólidos urbanos.
- **IV.-** Queda prohibido destinar vehículos del transporte de residuos sólidos urbanos a otras funciones distintas a la de recolección de estos residuos.
- **ARTÍCULO 43.-** El Inspector con el auxilio de Seguridad Pública vigilará el cumplimiento de este Reglamento y procederá a remitir a los infractores ante el juez calificador quien sancionará a los mismos de acuerdo al presente Reglamento y en su caso, al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Altamira.
- **ARTÍCULO 44.-** La Dirección de Servicios Públicos procederá a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que se hace referencia el artículo 23 de este reglamento, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que dispongan las ordenanzas fiscales del municipio, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
- **ARTÍCULO 45.-** El Juez Calificador sancionará con arresto hasta de 36 horas o multa equivalente de cinco (5) a sesenta (60) días de salario mínimo, a:
- I.- Quienes tiren o depositen los residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos, ocupados o en cualquier otro lugar no autorizado para tal efecto por la Dirección de Servicios Públicos o el departamento de limpieza, lo cual se encuentra mencionado en el Bando de Policía y buen gobierno en su artículo 14 fracción VII.
- **II.-** Quienes tiren, depositen los residuos sólidos urbanos en la vía pública o dispersen la que se encuentre en depósitos públicos o particulares.
- **III.-** Quienes dispersen, depositen residuos sólidos urbanos en canales, lagunas, ríos, charcas e instalaciones de drenaje.
- **IV.-** Los propietarios o encargados de talleres mecánicos o de otra índole que dejen o tengan chatarra, en la vía pública.
- **V.-** Quien disperse, los residuos sólidos urbanos que se encuentre en depósitos, bolsas o paquete, o al propietario o encargado del animal que lo haga.
- VI.- Quienes quemen los residuos sólidos urbanos y produzcan emanaciones tóxicas o molestas o bien, contaminen el ambiente.
- **VII.-** Quienes sin previo aviso a la Dirección de Servicios Públicos o al Departamento de Limpieza, se deshagan de materiales sólidos, líquidos o gaseosos que por su naturaleza pudieren ser peligrosos y requieren de manejo especializado.
 - VIII.- Derogado.
 - IX.- No se permitirá la formación o existencia de tiraderos a cielo abierto.

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 2 de noviembre de 1994.

- **X.-** Quienes sean locatarios de mercados o comerciantes ambulantes, fijos y semifijos y no realicen la limpieza de su área de trabajo.
- XI.- Los restaurantes, negocios de comida rápida, tortillerías y afines que arrojen los desechos o sobrantes de comida a las alcantarillas, causando así un problema en drenaje, los cuales sean sorprendidos en flagrancia.
- **XII.-** Los propietarios de los lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento.
- **ARTÍCULO 46.-** Las multas por las infracciones al presente Reglamento, se establecerán por el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO 2 PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN.

- **ARTÍCULO 47.-** Los inspectores municipales de la Dirección de Servicios Públicos estarán facultados para verificar el cumplimiento de las obligaciones y respecto a las prohibiciones a cargo de la ciudadanía derivadas del presente reglamento, ajustándose al siguiente procedimiento:
- I.- El verificador podrá apercibir al particular para que voluntariamente corrija cualquier conducta que pueda infringir las leyes o reglamentos; el inspector municipal identificándose con su gafete oficial, ante testigos presenciales se levantará el acta de notificación de la infracción al presunto responsable.
- **II.-** Si no encuentra personalmente al presunto responsable se le dejará citatorio con persona mayor de edad que esté en el domicilio o con el vecino más próximo para que espere al inspector en la hora hábil que le señale dentro de las 24 horas siguientes.
- **III.-** Si el presunto responsable no comparece a la diligencia, esta se celebrará con quien se encuentre en su domicilio o con el vecino más próximo.
- **IV.-** Si nadie se encontrase en el domicilio, ni hubiere algún vecino con quien entender la diligencia, la notificación se fijará en un lugar visible del domicilio y en estrados de la Presidencia Municipal.
- V.- Dentro del acta de notificación de infracción se le concederá al presunto responsable un término de cinco días hábiles para que tome las medidas necesarias para la corrección de la anomalía detectada, apercibido que de no hacerlo se aplicarán en su contra las sanciones que marca el presente reglamento.
- VI.- Si la anomalía detectada atañe a la limpieza de un lote baldío, al presunto responsable se le concederá un término de diez días hábiles para que haga limpieza del mismo, apercibido que de no hacerlo de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 párrafo tercero de este reglamento, lo podrá limpiar a su costa la Dirección de Servicios Públicos cobrándole su importe de acuerdo con las tarifas autorizadas junto con el ejercicio fiscal catastral inmediato del predio.
- VII.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos únicamente podrá entrar al lote baldío y practicar la limpieza con el consentimiento del propietario o el encargado del mismo o cuando se haya realizado el procedimiento mencionado en la fracción anterior. Solo en el caso de que el lote baldío contenga residuos que causen o puedan causar daño sanitario o ecológico o quebranten la seguridad pública, la Dirección de Servicios Públicos podrá tramitar el proceso administrativo ante el Juez Calificador con el objeto de decomisar todo residuo y eliminar las causas del daño.
- **VIII.-** Al finalizar el término concedido el inspector municipal levantará una constancia de hechos certificando si se dio o no cumplimiento al apercibimiento. La negativa de autorización para la práctica de la limpieza implica incumplimiento.
- **IX.-** Si el presunto responsable da cumplimiento al apercibimiento dentro del término concedido no se le aplicará sanción alguna. De lo contrario se dictará resolución administrativa aplicándole la sanción que corresponda.
- **X.-** La resolución que se dicte deberá ser fundada y motivada en derecho, razonando lo que en ella se determine.

Página 8 de 10

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 2 de noviembre de 1994.

- **XI.-** Una vez dictada la resolución administrativa se procederá a notificarse personalmente al presunto responsable por conducto del inspector municipal.
- **XII.-** Si el inspector municipal no encuentra al presunto responsable en la primera búsqueda le dejará citatorio para que espere la diligencia en hora hábil comprendida dentro de las 24 horas siguientes.
- XIII.- Al día siguiente se presentará el inspector en la hora señalada y le hará entrega de una copia de la resolución administrativa al presunto responsable, si es que se encuentra presente. De lo contrario practicará la notificación con persona mayor que esté en el domicilio y quiera recibirla. Si no la quiere recibir, la diligencia se practicará con el vecino más próximo que acepte recibirla. Si ningún vecino acepta la diligencia, la notificación se hará en los estrados del palacio municipal de Altamira, Tamaulipas, fijando una copia de la resolución administrativa dirigida al ciudadano responsable.
- **XIV.-**Transcurrido el término de diez días hábiles que la ley concede para la interposición del recurso sin que esto suceda, se procederá a la ejecución de la sanción, girando los oficios necesarios para el cumplimiento de lo ordenado.
- XV.- De interponerse el recurso procedente la ejecución se suspenderá hasta la resolución del mismo.

CAPÍTULO 3 DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 48.- Las personas que se consideren agraviadas por las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal, podrán impugnarlas mediante el recurso de revisión.

ARTÍCULO 49.- El recurso de revisión procede contra resoluciones dictadas por el Juez Calificador y contra resoluciones emitidas por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 50.- La tramitación de los recursos a que se refiere el artículo anterior se sujetará al siguiente procedimiento:

- **I.-** Deberán interponerse por parte agraviada directamente o a través de representante legalmente acreditado, mediante escrito que presentarán ante el Secretario del Ayuntamiento y que contendrá domicilio para ser notificado en la cabecera municipal; señalamiento de agravios en que funde su recurso, ofrecimiento de toda clase de pruebas, excepto la confesional, acompañando los documentos respectivos en su caso.
- II.- El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.
- **III.-** Interpuesto el recurso, el Secretario del Ayuntamiento proveerá a la recepción de las pruebas ofrecidas, señalando para ello un término que no excederá de 15 días y pedirá a las autoridades que hayan intervenido en la formación y ejecución del acto un informe justificado que rendirá dentro del mismo plazo. Transcurrido éste se abrirá un período de alegatos de tres días.
- **IV.-** Formulados los alegatos o transcurrido el término concedido, el Secretario elaborará un dictamen en el plazo de cinco días, que presentará al Presidente Municipal para que lo someta junto con el expediente al Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebren y resuelva en definitiva.
- **V.-** El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera del término a que se refiere la Fracción II, o no se haya presentado la documentación relativa a la personalidad o representación de quien lo promueve y cuando no contenga agravios.

ARTÍCULO 51.- La interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada, a menos que se Llenen los siguientes requisitos:

- I.- Que la solicite el agraviado.
- II.- Que no cause perjuicio al orden público o al interés social.

Página 9 de 10



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 2 de noviembre de 1994.

- **III.-** Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se cause al agraviado con la ejecución de la resolución.
- **IV.-** Cuando se trate de Pago de multa, garantice el importe de la misma ante la Tesorería Municipal.
- **V.-** Que no causen daños o perjuicios a terceros o que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable por el monto que fije discrecionalmente la Autoridad Administrativa bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 52.- Si se cumple con estos requisitos se deberá de notificar la suspensión de la ejecución.

ARTÍCULO 53.- El Secretario del Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 68.- fracción VI del Código Municipal vigente en el estado, deberá conocer y resolver el recurso de revisión que hagan valer las personas que se sientan agraviadas por la aplicación de este reglamento cuya resolución deberá contar con la firma y aprobación del Presidente Municipal, de conformidad con lo que señala el artículo 55 fracción X del Código Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo expuesto en el presente Reglamento.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION". La Presidenta Municipal, C. DELIA CALLES BADILLO.- Rúbrica.- El Primer Regidor, PROFR. JORGE JALIFFE CASTRO.- Rúbrica.- El Segundo Regidor, C. JUAN GARZA GARCIA.- Rúbrica.- El Tercer Regidor, C. DELFINO LOYDE GALVAN.- Rúbrica.- El Cuarto Regidor, C. PEDRO REYES PEREZ.- Rúbrica.- El Quinto Regidor, C. MELCHOR TORRES PÉREZ.- Rúbrica.- El Sexto Regidor, C. JUAN MANUEL VÁZQUEZ GARCIA.- Rúbrica.- El Séptimo Regidor, MA. EDUVIGES MALDONADO M.- Rúbrica. El Octavo Regidor, C. JOSE DE JESUS BALDAZO S.- Rúbrica.- El Noveno Regidor y Regidor de Rep. Proporcional por el PARM., C. MARTHA RAMIREZ DE SALAZAR.- Rúbrica.- El Primer Síndico, C. J. GPE. CERVANTES TAVERA.- Rúbrica.- El Segundo Síndico, C. JUAN LOPEZ ESTRADA.- Rúbrica.- El Secretario del R Ayuntamiento, LIC. JAIME MARTINEZ GARCIA.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

Publicado en el Periódico Oficial No. 88 del 2 de noviembre de 1994

	Publicación	Reforma
1	POE No. 109 10-Sep-2013	Se modifican varios artículos del presente Reglamento.
		TRANSITORIO
		ÚNICO Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.